

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

San Isidro, de Octubre de 2023

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 000000-2023-ITP/OA

VISTOS:

El Memorando N° 003464-2023-ITP/DO, de fecha 20 de septiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 135-2023-ITP/HTM-DO, de fecha 18 de septiembre de 2023, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 002359-2023-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 003485-2023-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 10 de octubre de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000462-2023-ITP/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), estableciendo en su artículo 1 que, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 23 de junio de 2023, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-ITP-1, para la "Adquisición de nueve mil quinientos kilogramos (9,500 KG) de alimento balanceado para la etapa de engorde de paiche para el proyecto vinculado al CITE Acuícola Ahuashiyacu", el cual fue declarado desierto al no existir ninguna oferta válida, de acuerdo a lo consignado en el Acta de Declaratoria de Desierto, de fecha 11 de julio de 2023;

Que, con fecha 09 de agosto de 2023, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-ITP-2, para la "Adquisición de nueve mil quinientos kilogramos (9,500 KG) de alimento balanceado para la etapa de engorde de paiche para el proyecto vinculado al CITE Acuícola Ahuashiyacu", el cual fue declarado desierto al no existir ninguna oferta válida, de acuerdo a lo consignado en el Acta de Desierto, de fecha 28 de agosto de 2023;

Que, mediante Memorando N° 003464-2023-ITP/DO, de fecha 20 de septiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 135-2023-ITP/HTM-DO, de fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, comunica a la Oficina de Administración que no persiste la necesidad de la "Adquisición de nueve mil quinientos kilogramos (9,500 KG) de alimento balanceado para la etapa de engorde de paiche para el proyecto vinculado al CITE Acuícola Ahuashiyacu", toda vez que ya ha sido atendida la cantidad de 4750 kg. de alimento para el abastecimiento de aproximadamente 2 meses para el desarrollo del protocolo intensivo de paiche, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000977-2023-ITP;

Que, en el Informe N° 135-2023-ITP/HTM-DO el Coordinador de Transferencia Tecnológica de la Dirección de Operaciones, respecto a la no persistencia de la contratación que fue materia de convocatoria a través de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-ITP-2, señala que:



- De no contar con el abastecimiento necesario de alimento balanceado, durante la primera semana de setiembre del 2023, se corre el alto riesgo de cortar el proceso que se viene realizando (protocolo del cultivo intensivo de paiche), dado que la falta de alimentación en los peces en estudio, podría conllevar a consecuencias graves como, cuadros de desnutrición y anemia. Así mismo, incentivaría el canibalismo de la especie para satisfacer sus necesidades de alimentación, consecuentemente ocasionaría lesiones corporales que, pueden tornarse infecciosas, esto alteraría el estado sanitario de los peces en cultivo.
- Es de suma importancia el abastecimiento de 4,752 kg. de alimento balanceado de manera inmediata, que según la tasa de alimentación para los peces que se proyecta será de 60 a 80 kg/día, lo cual servirá de provisión para los siguientes 2 a 2.5 meses que se continúe el desarrollo del paquete tecnológico: “Desarrollo del protocolo para cultivo intensivo de paiche (Arapaima gigas), en ambientes controlados RAS, en la región San Martín”.
- Ante el alto riesgo de perder los avances ejecutados en el paquete tecnológico “Desarrollo del protocolo para cultivo intensivo de paiche (arapaima gigas), en ambientes controlados RAS, en la región San Martín”, por el escaso alimento disponible en el CITE, se tuvo la muy urgente necesidad de atender con Memorando N° 003152-2023-ITP/DO el requerimiento de “Adquisición de alimento balanceado para la etapa I y II en el desarrollo del protocolo de engorde de paiche para el CITEacuícola Ahuashiyacu”, que resulto en la emisión Orden de Compra N° 0000977-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023, por la cantidad de 4,750 Kg. de alimento.
- Dado el abastecimiento a tiempo de 4,750 Kg. de alimento balanceado para peces, se puede continuar con la ejecución del paquete tecnológico “Desarrollo del protocolo para cultivo intensivo de paiche (arapaima gigas), en ambientes controlados RAS, en la región San Martín”. Por tanto, dado que ha disminuido la cantidad requerida originalmente, ha desaparecido la necesidad de la “Adquisición de nueve mil quinientos kilogramos (9,500 KG) de alimento balanceado para la etapa de engorde de paiche para el proyecto vinculado al CITE Acuícola Ahuashiyacu”.

Que, a través del Memorando N° 002359-2023-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 003485-2023-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 10 de octubre de 2023, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emite opinión técnica favorable sobre la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-ITP-2, al haber corroborado, de los hechos fácticos, que ha desaparecido la necesidad de contratar, toda vez que: (i) La Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, señaló que por necesidad y a efectos de evitar riesgos de cortar el proceso que se viene realizando (protocolo de cultivo intensivo de paiche), solicitó la atención de alimento balanceado para la Etapa de Engorde del Paiche para el proyecto vinculado al CITEacuícola Pesquero Ahuashiyacu de 4,752 Kg.; (ii) Teniendo en cuenta ello, desapareció la necesidad original de adquirir los 9,500 Kg. de alimento balanceado para la etapa de engorde del paiche, no pudiéndose convocar la Adjudicación Simplificada N° 20-2023-ITP-2; (iii) Consecuentemente, se configuraría la causal prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en: (i) Razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, (iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, precisando que esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del citado artículo dispone que, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, por su parte, conforme la Opinión N° 030-2010/DTN, de fecha 31 de marzo de 2010, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto al supuesto que desaparezca la necesidad de contratar, señala que cuando el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada, y antes de otorgada la buena pro, la necesidad varía (en cantidad u otros aspectos), al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido;

Que, asimismo, en la Opinión N° 091-2020/DTN, de fecha 15 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto a la cancelación del procedimiento de selección, entre sus conclusiones, señala que, *“3.2 Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.”* (El énfasis es nuestro);

Que, mediante Informe N° 000462-2023-ITP/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la cancelación, de forma total, de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-ITP-2, para la “Adquisición de nueve mil quinientos kilogramos (9,500 KG) de alimento balanceado para la etapa de engorde de paiche para el proyecto vinculado al CITE Acuícola Ahuashiyacu”, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Oficina de Administración por Resolución Ejecutiva N° 033-2033-ITP/DE, corresponde cancelar, de forma total, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-ITP-2, para la “Adquisición de nueve mil quinientos kilogramos (9,500 KG) de alimento balanceado para la etapa de engorde de paiche para el proyecto vinculado al CITE Acuícola Ahuashiyacu”;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación de Abastecimiento, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, de conformidad con el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación, de forma total, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-ITP-2, para la “Adquisición de nueve mil quinientos kilogramos (9,500 KG) de alimento balanceado para la etapa de engorde de paiche para el proyecto vinculado al CITE Acuícola Ahuashiyacu”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación de Abastecimiento registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Operaciones y al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-ITP-2.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese.

BEATRIZ MARLENE RODRIGUEZ ÑIQUE

Jefa de la Oficina de Administración (e)
Instituto Tecnológico de la Producción